



DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS

UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES

EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 78 RESERVORIOS PARA DOTAR DE AGUA A 107 PRODUCTORES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRICOLA Y PECUARIA DE SAN MARCOS DE COLON, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, EJECUTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PRONADERS) DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INFORME No. 004-2006-UAE-SAG-E

**POR EL PERÍODO DEL 07 DE ABRIL DE 2005
AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

CONTENIDO

PAGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

RUBROS O AREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2 - 5

ANEXOS



Tegucigalpa MDC; 11 de julio, 2008
Presidencia Oficio No. 1188-2008

Doctor
Luis Roland Valenzuela
Ministro Director de PRONADERS / DINADERS
Secretaría de Agricultura y Ganadería
Su Oficina

Adjunto encontrará el informe No. 004-2006-UAE-SAG-E, de la Evaluación, Verificación y Auditoría Especial al Proyecto Construcción de Setenta y Ocho (78) Reservorios para Dotar de Agua a Ciento Siete (107) Productores para el Fortalecimiento de la Producción Agrícola y Pecuaria de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca ejecutado por el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, durante el período del 07 de abril de 2005 al 03 de septiembre de 2007. La evaluación y verificación se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene hechos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**, que se tramitará y será notificada al funcionario en quien recayere la responsabilidad.

Atentamente

Fernando D. Montes M.
Presidente

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó la evaluación, verificación y auditoría especial en base a los informes de inspección efectuados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC): Preliminar No.00010206; Final No.00010158; 1er Seguimiento No.00010218; 2do. Seguimiento No.00010410, sobre la Construcción de Setenta y Ocho (78) Reservorios para Dotar de Agua a Ciento Siete (107) Productores para el Fortalecimiento de la Producción Agrícola y Pecuaria de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, ejecutado por EL Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. La Auditoría se efectuó atendiendo la Orden de Trabajo 04-06-UAE, emitida el 17 de abril de 2006, que dio origen a hallazgos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**.

CAPITULO II

RUBROS Y AREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de nuestra evaluación, verificación y auditoría especial al Proyecto construcción de Setenta y Ocho (78) Reservorios para Dotar de Agua a Ciento Siete (107) Productores para el Fortalecimiento de la Producción Agrícola y Pecuaria de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca ejecutado por el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por el período comprendido del 07 de abril de 2005 al 03 de septiembre de 2007, se encontraron irregularidades que dieron origen a la determinación de responsabilidad administrativa así:

1. NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL CONTRATISTA HAYA REALIZADO ALGUNAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El 13 de octubre de 2004 se firmó el contrato No. 035-04-DX-HO-PRONADERS LP 011-04-II-DX-HO-PRONADERS, por el Señor Danilo A. Alvarado R. Gerente General de FONADERS, Roberto Ramón Castillo Callejas, Director Ejecutivo de DINADERS y José Eduardo Atala Zablah, Gerente General de CAMOSA, para la Construcción de Setenta y Ocho (78) Reservorios para Dotar de Agua a Ciento Siete (107) Productores para el Fortalecimiento de la Producción Agrícola y Pecuaria de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, los cuales fueron recibidos a satisfacción, según Acta de Recepción emitida el 18 de abril de 2005. (Ver anexo No. 1).

El Contrato establece en su Cláusula Segunda. Objeto del Contrato: El contratista se obliga a ejecutar para el contratante: La Construcción de Setenta y Ocho Reservorios para Dotar de Agua a Ciento Siete (107) Productores para el Fortalecimiento de la Producción Agrícola y Pecuaria de San Marcos de Colón, en el Departamento de Choluteca, el trabajo a realizar consistirá en el diseño, cálculo de obra y construcción de 78 reservorios, con un promedio máximo de 40 horas de trabajo, con un rendimiento entre 60 a 80 m³ por hora, según la profundidad y tipo de suelo por laguna para la dotación de un sistema de riego por goteo y aspersión para los productores del proyecto de fortalecimiento pecuario de San Marcos de Colón, todo de conformidad con las especificaciones técnicas enunciadas en las bases de licitación. (Ver anexo No.1)

Por otro lado el señor Roberto Banegas Espinoza, Gerente General de FONADERS, mediante nota FONADERS-573-2007 de fecha 13 de agosto de 2007, señala en su inciso No. 1 lo siguiente: “Los diseños de las lagunas y el cómputo, no fue posible incorporarlos al expediente del proyecto ya que el contrato fue dado en base a costos unitarios de horas máquina por laguna y al número de lagunas (78). El contrato no especifica con claridad si el mismo esta referido al trabajo de máquinas, ni especifica con que tipo de maquinaria se ejecutará”, sin embargo en el formulario 5 de Programa de Trabajo y Equipo presentado por CAMOSA, especifica el uso de 1 retroexcavadora, 1 excavadora y 5 tractores sobre oruga y un calendario de trabajo (Anexo No. 6). Asimismo, en el inciso No. 5 de la misma nota manifiesta:” El proyecto fue gestionado por los productores de San Marcos de Colón, ante las autoridades del CEFAR de Choluteca, los diseños de los reservorios, así como las especificaciones técnicas constructivas no fueron entregadas al PRONADERS. Por consiguiente el contrato fue otorgado utilizando como dato el número de horas máquina”. (Ver anexo No. 2)

Asimismo, el señor José Eduardo Atala Zablah, Gerente General de CAMOSA mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2007 señala lo siguiente: “Al momento de llevarse a cabo la licitación del proyecto en mención, no se encontraba definido específicamente por parte de FONADERS ni por AGASM (Asociación de Ganaderos y Agricultores de San Marcos de Colón) los lugares exactos donde se construirían los reservorios en las diferentes comunidades beneficiadas de los mismos; lo que significaba que no existía un Pre-Estudio definiendo las especificaciones técnicas para cada uno de los reservorios en cuanto a tipos de suelos, tipos de materiales de préstamo, altura de los taludes, instalaciones de los sifones, etc. Por lo tanto CAMOSA debía definir los lugares, marcación de límites y mediciones adecuadas que cumplieran con las normas para la construcción de embalses, todo esto a medida que se construyera el proyecto; lo que significó que el diseño y los cálculos de obra se realizaran a nivel de campo a medida que cada reservorio se construía, por no existir la información antes mencionada”. (Ver anexo No. 3)

Adicionalmente se analizó la posibilidad de emitir una responsabilidad civil, en vista de que la Unidad Ejecutora no proporcionó el diseño y cálculo de obra de la Construcción de los 78 Reservorios, sin embargo según opinión técnica emitida en Memorando No. 35-2008-UAE de fecha 24 de marzo de 2008, se recomienda solicitar a la Unidad Ejecutora, los documentos de licitación que presentó el contratista al participar en la licitación así como la oferta presentada con sus respectivos desgloses de costos unitarios o análisis de costos (debidamente firmados y sellados) también se recomienda solicitar los documentos que correspondieron al levantamiento de campo, los diseños y cálculo de cantidades de obra realizados en campo y/o gabinete, previo a la ejecución de las lagunas o en el proceso constructivo de las mismas. Con la documentación antes descrita y los informes presentados por la supervisión del proyecto se tendrían más elementos e información cuyo análisis nos reflejaría el grado de cumplimiento del contrato por parte del contratista. (Ver anexo No. 4)

Por lo antes expuesto con oficio No. 958-2008-DE de fecha 25 de marzo de 2008, se procedió a solicitar los documentos antes citados, a lo cual la Unidad Ejecutora con Nota FONADERS 044/08 de fecha 02 de abril de 2008, remite los documentos de licitación presentados por el contratista correspondientes al proyecto que nos ocupa, documentos correspondientes al levantamiento de campo, diseños, cálculo de cantidades de obra realizadas en campo y/o gabinete previo a la ejecución de las lagunas o en el proceso constructivo de las mismas. Sobre los informes de supervisión, informan que no se encontraron en archivo. (Ver anexo No. 5)

Cabe mencionar que los documentos antes mencionados fueron remitidos al técnico para su respectivo análisis, manifestando mediante Memorando No. 49-2008-UAE de fecha 09 de abril de 2008, la opinión técnica siguiente:

“En la documentación facilitada no adjuntan la documentación correspondiente a los análisis de costos (SEPARADOR No. I-D ANALISIS DE COSTOS), por tanto no fue posible verificar el desglose de costos unitarios que comprende la actividad Construcción de 78 Reservorios descrita en el formulario No. 2.”

“Si en los documentos de licitación no se solicitó presentar por separado los costos de diseño, cantidades de obra y construcción, mas bien, se estableció una sola actividad en forma global, es aceptable que el contratista presentara su oferta en la misma forma (la oferta el contratista la presentó en base a las horas máquina de trabajo mínimas requeridas por laguna, quedando implícito en la construcción de estas, el trabajo de diseño y cálculo de cantidades de obra por movimiento de tierra y otros, que debía hacer el contratista para ejecutar el proyecto”

“No nos fue facilitada la siguiente documentación: a) Análisis de Costos, debidamente firmados y sellados, b) documentos referentes a las obras provisionales referidas en la Sección I, Terminología, de los documentos de licitación (levantamientos de campo, los diseños y cálculo de cantidades de obra realizados en campo y/o gabinete, previo a la ejecución de las lagunas o en el proceso constructivo de las mismas), y c) segundo informe del supervisor correspondiente a la estimación No. 2.

Se nos facilitó copia del perfil del proyecto, la No Objeción del BID y documentación referente a la solicitud de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de San Marcos de Colon (AGASM), a fin de dar continuidad al proyecto inicialmente aprobado (se habían aprobado 107 reservorios).

La documentación técnica facilitada (descripción del proyecto, levantamientos de campo, especificaciones técnicas, diseño de cada polígono con sus respectivos componentes), corresponden a los nuevos reservorios que solicitó la AGASM en el año 2006, no corresponden a los 78 que se construyeron en el año 2004-2005 correspondiente al Contrato de Construcción No. 035-04-DX-HO-PRONADERS, objeto de nuestro análisis.

De acuerdo a la documentación revisada y analizada, nuevamente se concluye que el costo del proyecto se estimó, se contrató y se pagó en base a las horas máquina mínimas requeridas y la capacidad de las lagunas. Con la documentación que me fue facilitada, no me es posible estimar que monto del contrato correspondía al diseño y calculo de cantidades de obra...” (Ver anexo No. 6)

Con el fin de informar a la Unidad Ejecutora sobre lo expuesto en la opinión técnica se envió el Oficio No. 1054-2008-UAE de fecha 09 de abril de 2008, a lo cual la Unidad Ejecutora responde con Nota FONADERS No. 057-2008 de fecha 21 de abril de 2008, “Hemos citado la sección I Terminología, del documento base de licitación Obras Provisionales....., LP No. 011-04-DX-HO-PRONADERS (pág. No. 7) en este proyecto no se realizó levantamiento topográfico ni configuración de bordas (Diseño) considerando que para mayor brevedad en la ejecución de este proyecto debería realizarse el trabajo por horas máquina considerando dos factores fundamentales, (tiempo y el factor monetario). De acuerdo a las recomendaciones y modificaciones según nota del 15 de junio de 2004...” (Ver anexo No. 7)

Por lo antes descrito no se cuenta con los documentos adecuados para determinar una responsabilidad civil, y en vista que el contratista no presentó el diseño y cálculo de obra, se incumplió con lo establecido en el contrato.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece en su Artículo No. 118 De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

- 1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, contratos, estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

- 15) No vigilar el cumplimiento estricto en los contratos suscritos por la administración.

Como consecuencia del incumplimiento expuesto anteriormente el personal involucrado en el mismo, es sujeto de una sanción de conformidad a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento y Reglamento de Sanciones.

RECOMENDACIÓN

Al señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ordenar a quien corresponda lo siguiente:

- Exigir el estricto control del cumplimiento de las obligaciones contractuales, e incorporar los diseños y cómputos al Expediente del Proyecto.
- Ordenar a las dependencias involucradas en la elaboración de las bases de licitación y contratos, ser congruentes con el trabajo que se exige en las bases y en el contrato
- Para que en las nuevas contrataciones, se cumplan las cláusulas contractuales pactadas y en caso contrario aplicar las sanciones correspondientes

Tegucigalpa, MDC 23 de junio de 2008

Eneida Mejia de Nuñez
Coordinadora de la Unidad de Análisis Especiales